

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2014-00105
Demandante: ISAIAS ASCENCIO Y OTROS
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que la parte demandada allega copia de las resoluciones de los demandantes MIGUEL ARCÁNGEL SANABRIA CASTELLANOS, JOSÉ DE JESÚS JAIME RICO, DIOCELINA APARICIO DURAN, JORGE IBAN RAMOS ARDILA Y MARIA LILI TREJOS DE HERNÁNDEZ, asimismo, se informa que existe dentro del expediente resoluciones sobre los demandantes LUIS ALBERTO VILLASMIL ESTUPIÑAN y JOSÉ ANTONIO PABÓN CONTRERAS. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo los pases al Despacho que antecede, Agréguese la resoluciones de los demandantes MIGUEL ARCÁNGEL SANABRIA CASTELLANOS, JOSÉ DE JESÚS JAIME RICO, DIOCELINA APARICIO DURAN, JORGE IBAN RAMOS ARDILA, MARÍA LILI TREJOS DE HERNÁNDEZ, LUIS ALBERTO VILLASMIL ESTUPIÑAN y JOSÉ ANTONIO PABÓN CONTRERAS, proferidas por COLPENSIONES, asimismo, requiérase a la parte accionante para que proceda a informar si ya está satisfecha la obligación para ordenar la terminación del proceso por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. _____ del _____.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, informando que la parte demandante, presenta escrito de demanda ejecutiva laboral seguido del ordinario, sobre las costas del proceso. Se deja constancia que existe depósito judicial por el valor de las costas dentro del proceso ordinario. Provea

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, sería el caso librar mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario, sino se observará por la suscrita que a folio 154 del expediente existe depósito judicial por el valor UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.172.589.00), por concepto de las costas dentro del proceso ordinario; motivo por el cual, se considera procedente por el Despacho abstenerse de librar mandamiento de pago y ordenar la entrega del título judicial No. 45101000732854, por el valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.172.589.00), al Dr. RAMIRO URBINA DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.500.968 de Cúcuta, quien tiene facultad para recibir, por concepto del valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral.

Realizado lo anterior, dispóngase el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. _____ del _____.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2016-00163

Demandante: MIGUEL RAMÓN LAGUADO Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que la parte demandada allega copia de las resoluciones de los demandantes MIGUEL RAMÓN LAGUADO Y GILDARDO QUIROZ ECHEVERRI. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo los pases al Despacho que antecede, Agréguese y póngase en conocimiento las resoluciones de los demandantes MIGUEL RAMÓN LAGUADO Y GILDARDO QUIROZ ECHEVERRI, proferida por COLPENSIONES, requiérase a la parte accionante para que proceda a informar si ya está satisfecha la obligación para ordenar la terminación del proceso por pago respecto de los señores demandantes mencionados con anterioridad.

Ahora, como se encuentra pendiente la inclusión en nómina de los demandantes MARÍA DOLORES HERRERA DE CAICEDO, LUIS ENRIQUE JAIMES SOLER, ROMEL FERNANDO JAUREGUI MONTAÑO, JOSÉ ANTONIO LEÓN VARGAS, JOSÉ DEL CARMEN LIZCANO PEÑARANDA, GILBERTO MATAMOROS PORRAS, BLANCA LILIA MORALES SUAREZ, ALEJANDRO PEÑA CONTRERAS, NELSON PEÑARANDA, CELINA RÍOS JAIMES, OMAIRA RIVERA RINCÓN, JOSÉ HOLMAN ROJAS BUITRAGO, ÁLVARO ANTONIO RUEDA, ELSA AUDREY SÁNCHEZ, SOCORRO SÁNCHEZ MENDOZA, TOMAS SOLANO ORTIZ, JOSÉ ARIEL TÉLLEZ VALENZUELA, LUIS RAMÓN TIRADO HERNÁNDEZ, EUSTAQUIO URBINA HURTADO, BLANCA LIGIA VEGA MARTÍNEZ, JOSÉ ÁGUSTÍN VILLAMIZAR, OSCAR ARCINIEGAS JAIMES y ÁLVARO ANTONIO QUINTERO BOHÓRQUEZ, requiérase a la parte accionada para que proceda a allegar la respectiva resolución donde se disponga a incluir en nómina, así como a la parte actora para que informe de todas formas si la obligación ya fue cancelada e incluida en nómina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. _____ del _____.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2016-00172

Demandante: OSCAR ORLANDO LEÓN ÁLVAREZ Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que la parte demandada allega copia de la resolución del demandante OSCAR ORLANDO LEÓN ÁLVAREZ. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

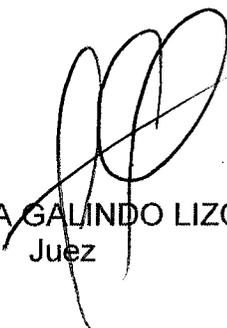
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo los pases al Despacho que antecede, Agréguese y póngase en conocimiento la resolución del demandante OSCAR ORLANDO LEÓN ÁLVAREZ, proferida por COLPENSIONES, requiérase a la parte accionante para que proceda a informar si ya está satisfecha la obligación para ordenar la terminación del proceso por pago respecto de los señores demandantes mencionados con anterioridad.

Ahora, como se encuentra pendiente la inclusión en nómina de los demandantes HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR, ROCÍO GONZÁLEZ GARCÍA, DELLY ESTELLA VELANDIA ARÉVALO, ISABEL TERESA OLIVARES DE OMAÑA, PEDRO ANTONIO SAYAGO SANDOVAL, ÁLVARO PACHECO, JOSÉ VÍCTOR GIRALDO, GILBERTO MANTILLA SALCEDO, VÍCTOR MANUEL PÉREZ MOGOLLÓN, GLORIA SOFÍA CONTRERAS DURAN, ANIBAL BERMUDEZ GUTIÉRREZ, YOLANDA MANTILLA ZARAZA, RAMÓN EUSEBIO NIÑO MEDINA, GLADYS MARINA CASADIEGOS HERNÁNDEZ y MARCO TULIO QUINTERO RAMÍREZ, requiérase a la parte accionada para que proceda a allegar la respectiva resolución donde se disponga a incluir en nómina, así como a la parte actora para que informe de todas formas si la obligación ya fue cancelada e incluida en nómina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. _____ del _____.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2016-00230
DEMANDANTE: RAMÓN ANTONIO BELTRÁN LEAL Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de costas. Se deja constancia que durante los días del 29 al 31 de mayo de 2019 la titular del Despacho se encontraba en comisión de servicios. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 4 de junio de 2019

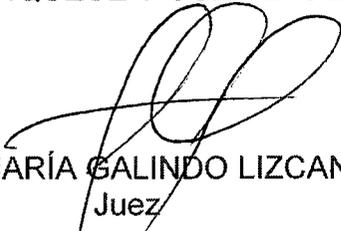
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la Secretaría, toda vez que se encuentran ajustadas a derecho y lo ordenado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.</p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p>Secretario(a)</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Radicado: 2017-00005

Demandante: JORGE IVÁN OROZCO Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, informando que la apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito de demanda ejecutiva laboral seguido del ordinario contra COLPENSIONES. Provea

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Realizado el examen preliminar a la solicitud presentada por la señora apoderada judicial de la parte actora (fls. 416 al 423), conforme lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 306 del C. G. del P., en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 422 y 431 del C. G. del P., aplicables por remisión del artículo 145 del Estatuto Adjetivo del trabajo, es procedente librar el mandamiento por la parte actora por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible declarada en sentencia de condena del 15 de mayo de 2017 debidamente ejecutoriada.

Sobre la liquidación presentada por el demandante MARCOS VERA VESGA sobre el incremento pensional, se considera procedente por el Despacho no librar mandamiento de pago sobre el valor pretendido, pues al efectuarse la verificación del caso, se encontró lo siguiente:

Mesada	Pensión Mínima	Incremento	IPC INICIAL	IPC FINAL	Indexado
dic-13	589.500	165.060,00	79,55965	102,11886	211.862,91
ene-14	616.000	86.240,00	79,94651		110.157,79
feb-14		86.240,00	80,45079		109.467,30
mar-14		86.240,00	80,76792		109.037,48
abr-14		86.240,00	81,13760		108.540,68
may-14		86.240,00	81,53011		108.018,14
jun-14		86.240,00	81,60609		107.917,56
júl-14		86.240,00	81,72956		107.754,53
ago-14		86.240,00	81,89561		107.536,05
sep-14		86.240,00	82,00686		107.390,17
oct-14		86.240,00	82,14200		107.213,49
nov-14		86.240,00	82,25027		107.072,36
dic-14			172.480,00	82,46969	
ene-15	644.350	90.209,00	83,00103		110.987,06
feb-15		90.209,00	83,95522		109.725,64
mar-15		90.209,00	84,44705		109.086,58
abr-15		90.209,00	84,90062		108.503,80
may-15		90.209,00	85,12395		108.219,14
jun-15		90.209,00	85,21331		108.105,65
jul-15		90.209,00	85,37116		107.905,76
ago-15		90.209,00	85,78096		107.390,27
sep-15		90.209,00	86,39478		106.627,28
oct-15		90.209,00	86,98409		105.904,89
nov-15		90.209,00	87,50860		105.270,11
dic-15			180.418,00	88,05214	
ene-16	689.455	96.523,70	89,18854		110.517,45
feb-16		96.523,70	90,32982		109.121,11

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Mesada	Pensión Mínima	Incremento	IPC INICIAL	IPC FINAL	Indexado
mar-16		96.523,70	91,18224		108.100,99
abr-16		96.523,70	91,63460		107.567,34
may-16		96.523,70	92,10174		107.021,76
jun-16		96.523,70	92,54352		106.510,86
jul-16		96.523,70	93,02473		105.959,89
ago-16		96.523,70	92,72713		106.299,96
sep-16		96.523,70	92,67814		106.356,15
oct-16		96.523,70	92,62263		106.419,89
nov-16		96.523,70	92,72631		106.300,90
dic-16		193.047,40	93,11285		211.719,22
ene-17	737.717	103.280,38	94,06644		112.121,55
feb-17		103.280,38	95,01250		111.005,13
mar-17		103.280,38	95,45509		110.490,44
abr-17		103.280,38	95,90729		109.969,48
may-17		103.280,38	96,12338		109.722,26
jun-17		103.280,38	96,23358		109.596,62
jul-17		103.280,38	96,18436		109.652,70
ago-17		103.280,38	96,31907		109.499,34
sep-17		103.280,38	96,35786		109.455,26
oct-17		103.280,38	96,37397		109.436,96
nov-17		103.280,38	96,54825		109.239,42
dic-17		206.560,76	96,91989		217.641,08
ene-18	781.242	109.373,88	97,52763		114.522,79
feb-18		109.373,88	98,21643		113.719,63
mar-18		109.373,88	98,45225		113.447,24
abr-18		109.373,88	98,90690		112.925,75
may-18		109.373,88	99,15779		112.640,02
jun-18		109.373,88	99,31115		112.466,08
jul-18		109.373,88	99,18449		112.609,70
ago-18		109.373,88	99,30326		112.475,02
sep-18		109.373,88	99,46711		112.289,74
oct-18		109.373,88	99,58684		112.154,74
nov-18		109.373,88	99,70354		112.023,46
dic-18		218.747,76	100,00000		223.382,72
ene-19	828.116	115.936,24	100,59858		117.688,31
feb-19		115.936,24	101,17675		117.015,78
mar-19		115.936,24	101,61572		116.510,29
abr-19		115.936,24	102,11886		115.936,24
				TOTAL	7.764.043,45

Sobre la liquidación presentada por el demandante JORGE ALIRIO NEIRA CASTELLANOS sobre el incremento pensional, se considera procedente por el Despacho no librar mandamiento de pago sobre el valor pretendido, pues al efectuarse la verificación del caso, se encontró lo siguiente:

Mesada	Pensión Mínima	Incremento	IPC INICIAL	IPC FINAL	Indexado
ene-12	566.700	79.338,00	76,74846	102,11886	105.564,41
feb-12		79.338,00	77,21721		104.923,58
mar-12		79.338,00	77,31147		104.795,65
abr-12		79.338,00	77,42308		104.644,59
may-12		79.338,00	77,65538		104.331,55
jun-12		79.338,00	77,71967		104.245,25
jul-12		79.338,00	77,70289		104.267,76
ago-12		79.338,00	77,73476		104.225,01
sep-12		79.338,00	77,95733		103.927,44
oct-12		79.338,00	78,08470		103.757,92
nov-12		79.338,00	77,97795		103.899,96
dic-12		158.676,00	78,04724		207.615,44
ene-13	589.500	82.530,00	78,27981		107.663,39
feb-13		82.530,00	78,62748		107.187,33
mar-13		82.530,00	78,78925		106.967,25
abr-13		82.530,00	78,98854		106.697,37
may-13		82.530,00	79,20869		106.400,82

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Mesada	Pensión Mínima	Incremento	IPC INICIAL	IPC FINAL	Indexado
jun-13		82.530,00	79,39470		106.151,54
jul-13		82.530,00	79,43033		106.103,92
ago-13		82.530,00	79,49658		106.015,50
sep-13		82.530,00	79,72944		105.705,87
oct-13		82.530,00	79,52248		105.980,97
nov-13		82.530,00	79,35052		106.210,64
dic-13		165.060,00	79,55965		211.862,91
ene-14	616.000	86.240,00	79,94651		110.157,79
feb-14		86.240,00	80,45079		109.467,30
mar-14		86.240,00	80,76792		109.037,48
abr-14		86.240,00	81,13760		108.540,68
may-14		86.240,00	81,53011		108.018,14
jun-14		86.240,00	81,60609		107.917,56
jul-14		86.240,00	81,72956		107.754,53
ago-14		86.240,00	81,89561		107.536,05
sep-14		86.240,00	82,00686		107.390,17
oct-14		86.240,00	82,14200		107.213,49
nov-14		86.240,00	82,25027		107.072,36
dic-14		172.480,00	82,46969		213.574,96
ene-15	644.350	90.209,00	83,00103		110.987,06
feb-15		90.209,00	83,95522		109.725,64
mar-15		90.209,00	84,44705		109.086,58
abr-15		90.209,00	84,90062		108.503,80
may-15		90.209,00	85,12395		108.219,14
jun-15		90.209,00	85,21331		108.105,65
jul-15		90.209,00	85,37116		107.905,76
ago-15		90.209,00	85,78096		107.390,27
sep-15		90.209,00	86,39478		106.627,28
oct-15		90.209,00	86,98409		105.904,89
nov-15		90.209,00	87,50860		105.270,11
dic-15		180.418,00	88,05214		209.240,58
ene-16	689.455	96.523,70	89,18854		110.517,45
feb-16		96.523,70	90,32982		109.121,11
mar-16		96.523,70	91,18224		108.100,99
abr-16		96.523,70	91,63460		107.567,34
may-16		96.523,70	92,10174		107.021,76
jun-16		96.523,70	92,54352		106.510,86
jul-16		96.523,70	93,02473		105.959,89
ago-16		96.523,70	92,72713		106.299,96
sep-16		96.523,70	92,67814		106.356,15
oct-16		96.523,70	92,62263		106.419,89
nov-16		96.523,70	92,72631		106.300,90
dic-16		193.047,40	93,11285		211.719,22
ene-17	737.717	103.280,38	94,06644		112.121,55
feb-17		103.280,38	95,01250		111.005,13
mar-17		103.280,38	95,45509		110.490,44
abr-17		103.280,38	95,90729		109.969,48
may-17		103.280,38	96,12338		109.722,26
jun-17		103.280,38	96,23358		109.596,62
jul-17		103.280,38	96,18436		109.652,70
ago-17		103.280,38	96,31907		109.499,34
sep-17		103.280,38	96,35786		109.455,26
oct-17		103.280,38	96,37397		109.436,96
nov-17		103.280,38	96,54825		109.239,42
dic-17		206.560,76	96,91989		217.641,08
ene-18	781.242	109.373,88	97,52763		114.522,79
feb-18		109.373,88	98,21643		113.719,63
mar-18		109.373,88	98,45225		113.447,24
abr-18		109.373,88	98,90690		112.925,75
may-18		109.373,88	99,15779		112.640,02
jun-18		109.373,88	99,31115		112.466,08
jul-18		109.373,88	99,18449		112.609,70
ago-18		109.373,88	99,30326		112.475,02
sep-18		109.373,88	99,46711		112.289,74
oct-18		109.373,88	99,58684		112.154,74
nov-18		109.373,88	99,70354		112.023,46
dic-18		218.747,76	100,00000		223.382,72
ene-19	828.116	115.936,24	100,59858		117.688,31
feb-19		115.936,24	101,17675		117.015,78
mar-19		115.936,24	101,61572		116.510,29

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Mesada	Pensión Mínima	Incremento	IPC INICIAL	IPC FINAL	Indexado
abr-19		115.936,24	102,11886		115.936,24
				TOTAL	10.291.326,60

Sobre la liquidación presentada por el demandante ARGEMIRO BARBOSA HERNÁNDEZ sobre el incremento pensional, se considera procedente por el Despacho no librar mandamiento de pago sobre el valor pretendido, pues al efectuarse la verificación del caso, se encontró lo siguiente:

Mesada	Pensión Mínima	Incremento	IPC INICIAL	IPC FINAL	Indexado
jun-14	616.000	86.240,00	81,60609	102,11886	107.917,56
jul-14		86.240,00	81,72956		107.754,53
ago-14		86.240,00	81,89561		107.536,05
sep-14		86.240,00	82,00686		107.390,17
oct-14		86.240,00	82,14200		107.213,49
nov-14		86.240,00	82,25027		107.072,36
dic-14		172.480,00	82,46969		213.574,96
ene-15	644.350	90.209,00	83,00103		110.987,06
feb-15		90.209,00	83,95522		109.725,64
mar-15		90.209,00	84,44705		109.086,58
abr-15		90.209,00	84,90062		108.503,80
may-15		90.209,00	85,12395		108.219,14
jun-15		90.209,00	85,21331	108.105,65	
jul-15		90.209,00	85,37116	107.905,76	
ago-15		90.209,00	85,78096	107.390,27	
sep-15		90.209,00	86,39478	106.627,28	
oct-15		90.209,00	86,98409	105.904,89	
nov-15		90.209,00	87,50860	105.270,11	
dic-15		180.418,00	88,05214	209.240,58	
ene-16	689.455	96.523,70	89,18854	110.517,45	
feb-16		96.523,70	90,32982	109.121,11	
mar-16		96.523,70	91,18224	108.100,99	
abr-16		96.523,70	91,63460	107.567,34	
may-16		96.523,70	92,10174	107.021,76	
jun-16		96.523,70	92,54352	106.510,86	
jul-16		96.523,70	93,02473	105.959,89	
ago-16		96.523,70	92,72713	106.299,96	
sep-16		96.523,70	92,67814	106.356,15	
oct-16		96.523,70	92,62263	106.419,89	
nov-16		96.523,70	92,72631	106.300,90	
dic-16		193.047,40	93,11285	211.719,22	
ene-17	737.717	103.280,38	94,06644	112.121,55	
feb-17		103.280,38	95,01250	111.005,13	
mar-17		103.280,38	95,45509	110.490,44	
abr-17		103.280,38	95,90729	109.969,48	
may-17		103.280,38	96,12338	109.722,26	
jun-17		103.280,38	96,23358	109.596,62	
jul-17		103.280,38	96,18436	109.652,70	
ago-17		103.280,38	96,31907	109.499,34	
sep-17		103.280,38	96,35786	109.455,26	
oct-17		103.280,38	96,37397	109.436,96	
nov-17		103.280,38	96,54825	109.239,42	
dic-17		206.560,76	96,91989	217.641,08	
ene-18	781.242	109.373,88	97,52763	114.522,79	
feb-18		109.373,88	98,21643	113.719,63	
mar-18		109.373,88	98,45225	113.447,24	
abr-18		109.373,88	98,90690	112.925,75	
may-18		109.373,88	99,15779	112.640,02	
jun-18		109.373,88	99,31115	112.466,08	
jul-18		109.373,88	99,18449	112.609,70	
ago-18		109.373,88	99,30326	112.475,02	
sep-18		109.373,88	99,46711	112.289,74	
oct-18		109.373,88	99,58684	112.154,74	
nov-18		109.373,88	99,70354	112.023,46	
dic-18		218.747,76	100,00000	223.382,72	
ene-19	828.116	115.936,24	100,59858	117.688,31	
feb-19		115.936,24	101,17675	117.015,78	
mar-19		115.936,24	101,61572	116.510,29	
abr-19		115.936,24	102,11886	115.936,24	
				TOTAL	7.006.959,15

Como quiera que existe título judicial por el valor de las costas dentro del proceso ordinario, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento por las costas y se ordenará la entrega de los depósitos judiciales a favor de los demandantes.

En atención a lo previsto en el art. 307 C.G.P., desde el momento en que se dictó la sentencia de única instancia, aquella quedó ejecutoriada a favor de los hoy demandantes, sin que el grado jurisdiccional de consulta influya en los términos de ejecutoria, en la medida en que aquel se surtió respecto de quienes no tuvieron la sentencia favorable.

Precisamente, como la decisión se encontraba ejecutoriada desde el día en que se dictó la sentencia de única instancia, para los hoy ejecutantes, en aplicación al art. 306 C.G.P., como han transcurrido más de los 30 días allí previstos, esta decisión deberá notificarse personalmente.

En relación con la medida cautelar solicitada, se decretará conforme a lo pedido y en el momento procesal oportuno se pronunciará el Juzgado sobre las costas y agencias en derecho que resulten de este trámite ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, la Juez Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES pagar al demandante MARCOS VERA VESGA, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$7.764.043,45), por concepto de incremento pensional de 14% establecido en el art. 21 del acuerdo 049-90, y la indexación causada hasta el mes de abril de 2019, con los demás incrementos y la actualización que de aquí en adelante se causen hasta que se produzca el pago y la inclusión en nómina.

SEGUNDO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES pagar al demandante JORGE ALIRIO NEIRA CASTELLANOS, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$10.291.326,60), por concepto de incremento pensional de 14% establecido en el art. 21 del acuerdo 049-90, y la indexación causada hasta el mes de abril de 2019, con los demás incrementos y la actualización que de aquí en adelante se causen hasta que se produzca el pago y la inclusión en nómina.

TERCERO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES pagar al demandante ARGEMIRO BARBOSA HERNÁNDEZ, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de SIETE MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$7.006.959,15), por concepto de incremento pensional de 14% establecido en el art. 21 del acuerdo 049-90, y la indexación causada hasta el mes de abril de 2019, con los demás incrementos y la actualización que de aquí en adelante se causen hasta que se produzca el pago y la inclusión en nómina.

CUARTO: Ordenar la entrega de los títulos judiciales No. 451010000805224, No. 451010000805225, No. 451010000805226, No. 451010000805227, a la Dra. SANDRA ESPERANZA FERRER CÁRDENAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.805.763 de Salazar, Norte de Santander, con el fin de que queden saldadas las costas dentro del proceso ordinario.

QUINTO: Notifíquese personalmente el presente proveído al Representante legal del ente demandado, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y Procuraduría, aplicando lo previsto en el párrafo único del artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S.

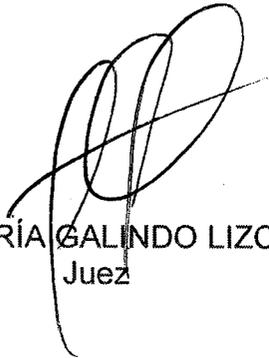
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

SEXTO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES identificada con NIT No. 900336004-7, tenga o llegare a tener depositadas o que posee la demandada en el BANCO DE OCCIDENTE.

Ofíciase en tal sentido al representante legal de la anterior entidad, limitando la medida hasta por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$37.593.493.8). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C. G. del P.

SÉPTIMO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. _____ del _____.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2017-00028

Demandante: PABLO ANTONIO GELVES GÓMEZ Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que la parte demandada allega copia de la resolución del demandante PABLO ANTONIO GELVES GÓMEZ. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo los pases al Despacho que antecede, Agréguese y póngase en conocimiento la resolución del demandante PABLO ANTONIO GELVES GÓMEZ, proferida por COLPENSIONES, requiérase a la parte accionante para que proceda a informar si ya está satisfecha la obligación para ordenar la terminación del proceso por pago respecto de los señores demandantes mencionados con anterioridad.

Ahora, como se encuentra pendiente la inclusión en nómina de los demandantes LUIS ALFONSO BALLESTEROS, NIDIA ROSA BECERRA DE ROJAS, TERESA DE JESÚS SÁNCHEZ VALERO, MARCO ANTONIO CARRILLO AMADO Y LUIS RODRIGO RIVERA LEAL, requiérase a la parte accionada para que proceda a allegar la respectiva resolución donde se disponga a incluir en nómina, así como a la parte actora para que informe de todas formas si la obligación ya fue cancelada e incluida en nómina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. _____ del _____.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2017-00119

Demandante: JORGE ELIECER GONZALEZ NIÑO Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, procedió COLPENSIONES a dar contestación al requerimiento realizado por el Despacho. Provea.

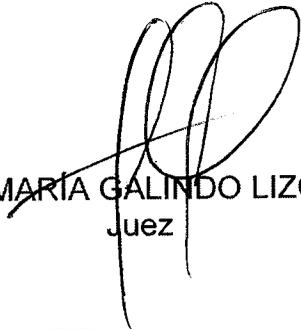
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo los pases al Despacho que antecede, agréguese al expediente el oficio allegado por COLPENSIONES, quien informa se encuentra en validación la información por parte de la Entidad para la cancelación del valor de las costas del ejecutivo, póngase en conocimiento a la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. _____ del _____.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA**

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2017-00615

Demandante: LUIS ALBERTO RIVERO RODRÍGUEZ Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la profesional del derecho Dra. ROCÍO BALLESTEROS PINZÓN, solicita copia de la totalidad del expediente. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el despacho acceder a la solicitud de copias simple del expediente a partir de los folios 258 al 414, incluyéndose los audios que existan, las cuales se sufragaran a cargo de la solicitante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. _____ del _____.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00083

Demandante: JORGE MUÑOZ AYALA

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que la parte demandada allega copia de la resolución del demandante JORGE MUÑOZ AYALA. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo los pases al Despacho que antecede, Agréguese la resolución del demandante JORGE MUÑOZ AYALA, proferidas por COLPENSIONES, asimismo, requiérase a la parte accionante para que proceda a informar si ya está satisfecha la obligación para ordenar la terminación del proceso por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. _____ del _____.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 2010-00139
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO ZAMBRANO CÁRDENAS
DEMANDADO: CAFESALUD Y OTRO

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que el apoderado judicial de la parte demandante solicita requerir al Gerente del Banco Davivienda y Bancolombia, por no dar cumplimiento a la medida cautelar. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA**

San José de Cúcuta cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho reiterar a los Bancos Davivienda y Bancolombia para que procedan a acatar la medida cautelar ordenada por el Despacho, advirtiéndosele de no realizarse acarreará las sanciones contempladas en el numeral 3 del artículo 44 y numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. y 1387 del C. C. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. _____ del _____.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00157

Demandante: OMAR GUSTAVO BOSCH NORIEGA

Demandado: JORGE ARIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que se corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y la parte demandante no se pronunció al respecto. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, vencido el término de traslado de las excepciones al ejecutante, conforme al trámite dispuesto en el parágrafo primero del art. 42 C.P.T. y la S.S., en armonía con lo dispuesto en los arts. 443, 372 y 373 C.G.P., se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA,

RESUELVE:

DECRETAR COMO PRUEBAS

1. DEL DEMANDANTE

1.1 Documentales

Ténganse las referidas en la demanda y al descorrer traslado.

2. DEL DEMANDADO

2.1 Documentales

- Ténganse como tales las aportadas y aducidas con la contestación de la demanda.

Señálese como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA PÚBLICA en la que se resolverán las excepciones, el día DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.).

Fíjese el AVISO previniendo a las partes para que en la audiencia señalada, si ese es el caso, presenten los documentos y los testigos que se pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. _____ del _____.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00161

Demandante: MYRIAM STELLA EUGENIO GUERRA

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que se corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y la parte demandante no se pronunció al respecto. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, vencido el término de traslado de las excepciones al ejecutante, conforme al trámite dispuesto en el parágrafo primero del art. 42 C.P.T. y la S.S., en armonía con lo dispuesto en los arts. 443, 372 y 373 C.G.P., se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA,

RESUELVE:

DECRETAR COMO PRUEBAS

1. DEL DEMANDANTE

1.1 Documentales

Ténganse las referidas en la demanda y al descorrer traslado.

2. DEL DEMANDADO

2.1 Documentales

- Ténganse como tales las aportadas y aducidas con la contestación de la demanda.

Señálese como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA PÚBLICA en la que se resolverán las excepciones, el día VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.). Se procederá a realizarse audiencia concentrada, junto con el proceso ejecutivo laboral radicado bajo números 2019-00094.

Fíjese el AVISO previniendo a las partes para que en la audiencia señalada, si ese es el caso, presenten los documentos y los testigos que se pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. _____ del _____.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que contra la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción alguna por las partes; asimismo, para informarle que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados, igualmente solicita título judicial. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatándose la veracidad del mismo, se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que la misma no fuera objetada, y por encontrarse ajustada a derecho, de acuerdo con la revisión efectuada por el Despacho, sobre los señores demandantes.

Respecto del señor demandante EFRAIN CHACÓN, se procedió a reconocer por COLPENSIONES mediante Resolución SUB 309750 del 28 de noviembre de 2018 la suma de 5.436.056.00, quedando pendiente el valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$651.592.68).

Respecto del señor demandante ANTONIO MARÍA TARAZONA, se procedió a reconocer por COLPENSIONES mediante Resolución SUB 299952 del 19 de noviembre de 2018 la suma de 5.436.056.00, quedando pendiente el valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$651.592.68).

Ahora, en relación con la medida cautelar solicitada, se decretará conforme a lo pedido.

Vencido lo anterior, se procederá por el Despacho pronunciarse respecto de la entrega del título judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante sobre los señores demandantes, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Decretar el embargo del remanente que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso radicado bajo número 2017-00421, promovido GILBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y OTROS contra COLPENSIONES que se tramita en esta misma Oficina Judicial. Limitando la medida hasta por la suma de UN MILLÓN

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y
SEIS CENTAVOS (\$1.603.185.36) Oficiese.

TERCERO: Vencido lo anterior, se procederá por el Despacho pronunciarse respecto de la entrega del título judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. _____ del _____.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicado: 2018-00263
Demandante: NUBIA ESPERANZA GAMBOA CORONADO Y OTROS
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo Laboral informando que mediante auto de 04 de febrero de 2019 se ordenó seguir adelante con la ejecución, observándose a folios 226 a 236 del expediente que la parte demandada propuso excepciones dentro del término establecido, omitiéndose de manera involuntaria por el suscrito legarse dentro del expediente, como quiera que para el día de recibo radicaron varios memoriales por COLPENSIONES. Provea.

MARIO FIDEL AMAYA HERNÁNDEZ
SECRETARIO AD-HOC

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, observando por el Despacho que erróneamente se ordenó seguir adelante con la ejecución, omitiéndose de forma involuntaria correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, el Despacho considera procedente de manera oficiosa corregir el yerro cometido, procediéndose a dejar sin efecto el auto de fecha 04 de febrero hogaño, asimismo, se procederá a correrle traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

Ahora, en relación con la medida cautelar solicitada, se decretará conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto del 04 de febrero de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada a la parte demandante, para que se pronuncie al respecto sobre ellas, conforme el artículo 443 del C. G. del P., adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES identificada con NIT No. 900336004-7, tenga o llegare a tener depositadas o que posee la demandada en el BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA Y CAJA SOCIAL.

Oficiese en tal sentido al representante legal de la anterior entidad, limitando la medida hasta por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS (\$67.849.873.02). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. _____ del _____.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2018-00266
Demandante: YURI ALMIKA MANRIQUE SILVA
Demandado: PORVENIR S.A. Y OTRO

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, como quiera que la solicitud se ajusta a derecho se considera procedente por el Despacho Decretar el embargo del remanente que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso radicado bajo número 2017-00090, promovido ANDREA ESTEFANÍA PUENTES SALAZAR contra COOMEVA que se tramita en esta misma Oficina Judicial. Limitando la medida hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y UNO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$141.575.00). Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. _____ del _____.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2018-00293
Demandante: MARÍA AILEM CÁRDENAS ARAQUE
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, procedió COLPENSIONES a dar contestación al requerimiento realizado por el Despacho. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo los pases al Despacho que antecede, agréguese al expediente el oficio allegado por COLPENSIONES, quien informa que existe una medida cautelar que garantiza el pago de la obligación, considerándose que no es procedente el pago, dado que puede configurarse la figura del doble pago, póngase en conocimiento a la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.</p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p>Secretario(a)</p>

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00527

Demandante: JUAN AGUSTÍN RODRÍGUEZ Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete el embargo y retención de dineros de la demandada. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, como quiera que se ajusta a derecho la solicitud presentada por la parte demandante, el Despacho considera procedente decretar el embargo y retención de los dineros que actualmente tenga en las cuentas de ahorros y corrientes el demandado COLPENSIONES, en los bancos OCCIDENTE y DAVIVIENDA. Límitese la medida hasta en la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.343.647.53)

Oficiese en tal sentido a las entidades bancarias antes mencionadas, háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. _____ del _____.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2018-00534 -00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Se deja constancia que durante los días del 29 al 30 de mayo de 2019 la titular del despacho se encontraba en comisión de servicios. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 4 de junio de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
Secretaria

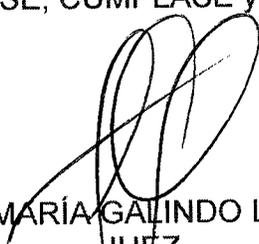
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.	
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
Secretario(a)	

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2018-00575 -00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Se deja constancia que durante los días del 29 al 30 de mayo de 2019 la titular del despacho se encontraba en comisión de servicios. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 4 de junio de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

AURA MARÍA GARCÍA LIZCANO
JUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.</p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p>Secretario(a)</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00607

Demandante: ALIX MARÍA CARRILLO DE VÁSQUEZ Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que se realizó la liquidación de costas. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Vista la anterior constancia y constatándose la veracidad de la misma, apruébese la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. _____ del _____.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00679

Demandante: PROTECCIÓN S.A.

Demandado: MULTIEMPRESARIAL SECURITY S.A.S.

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que se realizó la liquidación de costas. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Vista la anterior constancia y constatándose la veracidad de la misma, apruébese la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. _____ del _____.

Y se desfiga el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00688

Demandante: ALID MARÍA CONTRERAS CASTILLA

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que se realizó la liquidación de costas. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Vista la anterior constancia y constatándose la veracidad de la misma, apruébese la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. _____ del _____.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Ejecutivo: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2019-00042

Demandante: ISABEL TERESA CALDERÓN VILLAMIZAR

Demandado: OSMANY ALEXANDRA ROJAS NAVARRO

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte actora, solicita sea notificado por conducta concluyente, en su defecto se realice el emplazamiento de la demandada; asimismo, el apoderado judicial de la parte demandante presenta liquidación de crédito. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro ordenamiento, désignese como CURADOR AD-LITEM del demandado OSMANY ALEXANDRA ROJAS NAVARRO al Doctor JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS quien recibe notificaciones en la calle 7ª No. 2e-96 barrio Popular de la ciudad de Cúcuta, celular 3208968527, correo electrónico gsus2805@hotmail.com, quien es abogado en ejercicio.

Por Secretaría comuníquesele su designación y désele posesión.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado mencionado anteriormente, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial.

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre del demandado en lista que se publicará por una sola vez en cualquiera de los siguientes medios de amplia circulación nacional: Diarios El Tiempo, El Espectador, La Opinión; Cadena Radial Colombiana (RCN) o Caracol. Advirtiéndose que si dicha publicación se hace en un medio escrito deberá realizarse el día Domingo y si es radial entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m.

Una vez surtida la anterior notificación y vencido los términos vuelva el expediente al Despacho.

Ahora, respecto de la liquidación del crédito no se corre traslado como quiera que no existe auto de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA		
El auto anterior se notificó por anotación en		
ESTADO	No. _____	del _____
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.		

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00087-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: DEISY TATIANA SANDOVAL QUINTERO

Demandada: MARKETING Y SERVICIOS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora juez para informarle que se le hizo entrega al apoderado judicial de la parte demandante el edicto emplazatorio para su publicación, sin que se haya allegado la misma. Se deja constancia que durante los días del 29 al 31 de mayo de 2019 la titular del Despacho se encontraba en comisión de servicios. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 4 de junio de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, por Secretaría requiérase al señor apoderado de la parte demandante para que se sirva allegar la publicación del edicto emplazatorio que fue recibido el 2 de mayo de 2019, con el fin de continuar con el trámite del proceso, so pena de darse aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C. P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m. Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2019-00094

Demandante: ISMAEL ORTEGA BLANCO Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que se corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y la parte demandante no se pronunció al respecto. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, vencido el término de traslado de las excepciones al ejecutante, conforme al trámite dispuesto en el parágrafo primero del art. 42 C.P.T. y la S.S., en armonía con lo dispuesto en los arts. 443, 372 y 373 C.G.P., se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA,

RESUELVE:

DECRETAR COMO PRUEBAS

1. DEL DEMANDANTE

1.1 Documentales

Ténganse las referidas en la demanda y al descorrer traslado.

2. DEL DEMANDADO

2.1 Documentales

- Ténganse como tales las aportadas y aducidas con la contestación de la demanda.

Señálese como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA PÚBLICA en la que se resolverán las excepciones, el día VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.). Se procederá a realizarse audiencia concentrada, junto con el proceso ejecutivo laboral radicado bajo números 2018-00161.

Fíjese el AVISO previniendo a las partes para que en la audiencia señalada, si ese es el caso, presenten los documentos y los testigos que se pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. _____ del _____.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00117-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: JOHANNA ELOISA GARCÍA ARIAS

Demandada: NUEVA EPS S.A.

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora juez con el escrito que antecede allegado por la parte demandada, se encuentran vencidos los términos de la suspensión del proceso. Se deja constancia que durante los días del 29 al 31 de mayo de 2019 la titular del Despacho se encontraba en comisión de servicios. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 4 de junio de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, requiérase y póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito que reposa a folio 59 del expediente, sobre la consignación que realizó la parte demandada, para que en el término de tres (3) días corrobore sobre lo mismo, so pena de continuar con una nueva diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 2019-00141

DEMANDANTE: HERNANDO ROA LLANES

DEMANDADO: CIRO A. ARENAS R. & CÍA. LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA-VIPRICAR LTDA.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de costas. Se deja constancia que durante los días del 29 al 31 de mayo de 2019 la titular del Despacho se encontraba en comisión de servicios. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 4 de junio de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la Secretaría, toda vez que se encuentran ajustadas a derecho y lo ordenado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____ Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p>Secretario(a)</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 2019-00165

DEMANDANTE: CARMEN NELLY GARZÓN DE CONTRERAS Y OTRA

DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de costas. Se deja constancia que durante los días del 29 al 31 de mayo de 2019 la titular del Despacho se encontraba en comisión de servicios. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 4 de junio de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la Secretaría, toda vez que se encuentran ajustadas a derecho y lo ordenado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.</p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p>Secretario(a)</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Radicado: 2019-00180

Demandante: ORFELINA GARCÍA UMAÑA

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, informando que la apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito de demanda ejecutiva laboral seguido del ordinario contra COLPENSIONES. Provea

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Realizado el examen preliminar a la solicitud presentada por la señora apoderada judicial de la parte actora (fls. 68 al 71), conforme lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 306 del C. G. del P., en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 422 y 431 del C. G. del P., aplicables por remisión del artículo 145 del Estatuto Adjetivo del trabajo, es procedente librar el mandamiento por la parte actora por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible declarada en sentencia de condena del 13 de mayo de 2019 debidamente ejecutoriada.

En relación con la medida cautelar solicitada, se decretará conforme a lo pedido y en el momento procesal oportuno se pronunciará el Juzgado sobre las costas y agencias en derecho que resulten de este trámite ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, la Juez Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES pagar a la demandante ORFELINA GARCÍA UMAÑA, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de:

- a) TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$3.860.719.00), por concepto retroactivo pensional causado desde el 24 de junio de 2017 al 30 de noviembre de 2017, junto con los intereses moratorios de art. 141 de la Ley 100 de 1993, valor que liquidado hasta el día de la sentencia del 13 de mayo hogaño equivale a OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$824.520.00), sin perjuicio de que se adicionen los intereses moratorios que se causen posteriormente a la emisión de la sentencia sobre el total del capital, y sin perjuicio de que se realice el descuento de los aportes al sistema de seguridad social en salud con el fin de trasladarlos a la EPS donde se encuentra afiliada la actora.
- b) CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), Por concepto de las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes el presente mandamiento de pago atendiendo que la solicitud de mandamiento se formuló dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la sentencia que se ha constituido como el título base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 306 del C. G. del P., aplicable por analogía al proceso laboral.

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

TERCERO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES identificada con NIT No. 900336004-7, tenga o llegare a tener depositadas o que posee la demandada en el BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA Y CAJA SOCIAL.

Oficiese en tal sentido al representante legal de la anterior entidad, limitando la medida hasta por la suma de SIETE MILLONES VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$7.027.858.5). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C. G. del P.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. _____ del _____.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00197
DEMANDANTE: ALCIBIADES QUINTANA DIAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Y con el escrito que antecede. Se deja constancia que durante los días del 29 al 31 de mayo de 2019 la titular del Despachos e encontraba en comisión de servicios. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 4 de junio de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

San José de Cúcuta, cuatro (4) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 27 de mayo de 2019 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispondrá el archivo del proceso.

Por Secretaría expídanse a su costa las copias solicitadas por el apoderado judicial de la parte actora, conforme escrito que reposa a folio 67 del expediente. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____ Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p>Secretario(a)</p>



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00243-00

Clase de proceso: ORDINARIO

Demandante: FRANCISCO JOSÉ LUNA CALDERA

Demandado: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES FENIX S.A.S. y HERMINIO PARADA PARADA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Sería el caso realizar la audiencia programada para el día de hoy, si no fuera porque debe dársele trámite a la solicitud que presenta la parte demandante, quien realiza nota de presentación personal en este Juzgado (fl. 44 rev.), y su apoderado judicial facultado para transigir y desistir (fls. 1 y 42), respecto al acuerdo de transacción al que habrían llegado con los dos demandados.

Como el acuerdo se allega en copia simple, en el que aparece la nota de presentación personal realizada por la parte demandada en la Notaría Única del Círculo de los Patios, y no suscribe el oficio con el que se allega el documento (fls. 42 a 44), deberá correrse traslado por el término de tres (3) días, conforme al inciso 2º del art. 312 C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del art. 145 C.P.T. y la S.S.

Vencido el lapso en mención, regrese al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Juez

	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.	
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00251-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: JOSE SANTOS JAIMES MONTAÑA
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, cuatro (4) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

En atención al recurso de reposición (fls. 28 y 29) que interpone la parte demandante contra el auto adiado 23 de mayo de 2019 (fls. 25 a 27), el Juzgado se ABSTIENE de tramitarlo y resolverlo, toda vez que el art. 139 C.G.P., aplicable en este punto por remisión del art. 145 C.P.T. y la S.S., dispone en sus dos primeros incisos, que las decisiones atinentes a la declaración de falta de competencia para conocer de un proceso, así como la que tome el superior funcional común para decidir el conflicto, no admiten recurso.

En consecuencia, debe continuarse con el trámite ordenado en la decisión del 23 de mayo hogano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____	
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
Secretario(a)	



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00252
DEMANDANTE: HELIANA ALEXANDRA SUÁREZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: REHABILITAR CÚCUTA LTDA.

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora Juez el presente proceso para informarle que se encuentra notificado en debida forma el demandado. Se deja constancia que durante los días del 20 al 31 de mayo de 2019 la titular del Despacho se encontraba en comisión de servicios. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 4 de junio de febrero de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe secretarial y observándose que efectivamente el demandado se encuentra debidamente notificado, se hace necesario señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia pública.

Para efecto de realizar la audiencia única de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S. en el presente asunto, se señala el día DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.). Fecha y hora en la que deberán dar contestación a la demanda.

SE ADVIERTE a las partes que si no comparecen a la citada audiencia se seguirá el proceso sin nuevo señalamiento de hora y fecha.

Téngase al doctor DARWIN DELGADO ANGARITA, como apoderado judicial de la demandada REHABILITAR CÚCUTA IPS, conforme y en los términos del poder conferido visto a folio 38 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ**

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.</p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p>Secretario(a)</p>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00267
DEMANDANTE: CIRO HERNAN PEÑA BERBESI
DEMANDADO: CIRO A. ARENAS R Y CÍA LTDA. VIGILANCIA PRIVADA VIPRICAR LTDA.

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora Juez el presente proceso para informarle que se encuentra notificada en debida forma la demandada. Se deja constancia que durante los días de la tarde del 28 de mayo y del 29 a 31 de mayo de 2019 la titular del despacho se encontraba en comisión de servicios. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 4 de junio de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe secretarial y observándose que efectivamente la demandada se encuentra debidamente notificada, se hace necesario señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia pública.

Para efecto de realizar la audiencia única de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S. en el presente asunto, se señala el día DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.). Fecha y hora en la que deberán dar contestación a la demanda.

SE ADVIERTE a las partes que si no comparece a la citada audiencia se seguirá el proceso sin nuevo señalamiento de hora y fecha.

TÉNGASE al doctor INGERMAN GIOVANNI PEÑARANDA GARCÍA, como apoderado especial de la demandada, conforme y en los términos el poder conferido visto a folio 33 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Secretario(a)



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00287-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: LEYDI KATHERINE DUARTE PEREIRA
Demandada: MEDICUC IPS LTDA.

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora jueza el presente proceso con el escrito de subsanación allegado por el apoderado de la parte demandante. Se deja constancia que durante los días del 29 al 31 de mayo de 2019 la titular del Despacho se encontraba en comisión de servicios. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 4 de junio de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y realizado el examen preliminar a la demanda promovida por la señora LEYDI KATHERINE DUARTE PEREIRA quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de MEDICUC IPS LTDA., observando el despacho que fue subsanado las irregularidades anotadas en auto anterior, se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, advirtiendo que el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado siendo por ende competente este Despacho judicial para conocer de lo pertinente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por la señora LEYDI KATHERINE DUARTE PEREIRA quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de MEDICUC IPS LTDA.

SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por Secretaría, súrtase la notificación a que haya lugar del auto admisorio de demanda, al GERENTE DE MEDICUC IPS LTDA. y/o quien haga sus veces, aplicando lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 29 del C. P. del T. y de la S.S. y 291 C.G. del P.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación, aporte todos los documentos que tenga en su poder como contratos, nóminas o recibos de pagos realizados, y demás que se relacionen con la parte actora, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, parágrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de asistir personalmente a la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten en la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón deben hacer comparecer los testigos que pretendan hacer valer porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, dejándose la salvedad de que si no contesta dicha demanda en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

De la misma manera, la fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez notificada la parte demandada y notificada por anotación en estado.

En cuanto hace referencia a la medida cautelar innominada, el Despacho negará la misma toda vez, que nos encontramos frente a un proceso declarativo lo cual significa que se debe tramitar y darle la oportunidad a la parte contraria para que ejerza su defensa y contradicción; de la misma manera, en materia laboral existe norma propia a la cual podemos acudir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AURA MARIA GALINDO LIZCANO

 JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Secretario(a)

Rad. 2019-00287



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00289-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: WENDY LIZETH GÓMEZ CASTELLANOS
Demandada: MEDICUC IPS LTDA. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora jueza el presente proceso con el escrito de subsanación allegado por el apoderado de la parte demandante. Se deja constancia que durante los días del 29 al 31 de mayo de 2019 la titular del Despacho se encontraba en comisión de servicios. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 4 de junio de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y realizado el examen preliminar a la demanda promovida por la señora WENDY LIZETH GÓMEZ CASTELLANOS quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de MEDICUC IPS LTDA., observando el despacho que fue subsanado las irregularidades anotadas en auto anterior, se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, advirtiendo que el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado siendo por ende competente este Despacho judicial para conocer de lo pertinente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por la señora WENDY LIZETH GÓMEZ CASTELLANOS quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de MEDICUC IPS LTDA.

SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por Secretaría, súrtase la notificación a que haya lugar del auto admisorio de demanda, al GERENTE DE MEDICUC IPS LTDA. y/o quien haga sus veces, aplicando lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 29 del C. P. del T. y de la S.S. y 291 C.G. del P.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación, aporte todos los documentos que tenga en su poder como contratos, nóminas o recibos de pagos

realizados, y demás que se relacionen con la parte actora, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, parágrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de asistir personalmente a la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten en la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón deben hacer comparecer los testigos que pretendan hacer valer porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P.

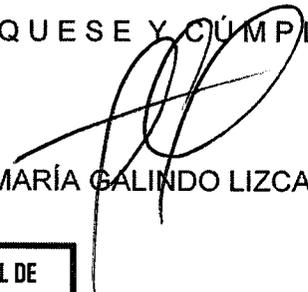
ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, dejándose la salvedad de que si no contesta dicha demanda en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

De la misma manera, la fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez notificada la parte demandada y notificada por anotación en estado.

En cuanto hace referencia a la medida cautelar innominada, el Despacho negará la misma todá vez, que nos encontramos frente a un proceso declarativo lo cual significa que se debe tramitar y darle la oportunidad a la parte contraria para que ejerza su defensa y contradicción; de la misma manera, en materia laboral existe norma propia a la cual podemos acudir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

 JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Secretario(a)

Rad. 2019-00289



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00310-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: JOHAN ALEXIS MENDEZ RAMÍREZ
Demandada: TRANSPORTES CASTELLANOS CANO S.A.S.

San José de Cúcuta, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Realizado el examen preliminar, sería del caso admitir la demanda del proceso en referencia si no fuera porque no se allegó el certificado de existencia y representación legal o que acredite la personería jurídica de la demandada, conforme lo señala el artículo 26 del C. P. del T. y de la S.S. modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001, siendo necesario para verificar quien ostenta la calidad de representante legal y dirección donde se debe realizar la notificación personal, en caso de tener imposibilidad deberá manifestarlo.

De otro lado, se echa de menos que el poder tenga nota de presentación personal o autenticación conforme lo expresa el artículo 74 del C.G. DEL P., por lo cual se abstendrá igualmente el Despacho de reconocerle personería al abogado.

Así mismo, tanto el poder como el libelo demandatorio están dirigidos al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, siendo ese Juzgado totalmente diferente a este que es JUZGADO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS, luego se debe de corregir igualmente.

Otra deficiencia que presenta el libelo demandatorio, es respecto de los hechos PRIMERO, CUARTO de la demanda contiene en su redacción varias circunstancias o situaciones fácticas reunidas en ese mismo numeral que no permitirían dar una respuesta clara y precisa al respecto por la parte demandada no estando debidamente especificadas o clasificadas todas las circunstancias allí enunciadas, de acuerdo a lo establecido en el art. 25 ibídem reformado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001.

La anomalía anteriormente mencionada conlleva a que se deba declarar inadmisibile la demanda concediéndole a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Lo anterior es procedente atendiendo el principio de saneamiento del proceso y de la facultad que tiene el Juez para configurar en debida forma la demanda con la que se pueda tramitar el presente proceso hasta la sentencia respectiva, si es del caso, así como para evitar nulidades.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda promovida por la parte demandante JOHAN ALEXIS MENDEZ RAMÍREZ en contra de TRANSPORTES

CASTELLANOS CANO S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Concédasele el término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que sirva subsanar las irregularidades anotadas, so pena de rechazo. La subsanación debe presentarse en un nuevo escrito de demanda que contenga las correcciones antes anotadas, con las copias para traslado.

CUARTO: Abstenerse de reconocerle personería al estudiante para actuar como como apoderado del demandante, por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

2019-00310

	<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</p>
<p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.</p>	
<p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p>	
<p>Secretario(a)</p>	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00312-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: ANTONIO MARÍA MARTÍNEZ AYALA
Demandada: COLPENSIONES.

San José de Cúcuta, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Realizado el examen preliminar a la demanda promovida por el señor ANTONIO MARÍA MARTÍNEZ AYALA, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, contra COLPENSIONES, se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, advirtiendo que el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado siendo por ende competente este Despacho judicial para conocer de lo pertinente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por ANTONIO MARÍA MARTÍNEZ AYALA, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por Secretaría, súrtase la notificación a que haya lugar del auto admisorio de demanda al doctor JORGE ALBERTO SILVA ACERO, PRESIDENTE NACIONAL de COLPENSIONES y/o quien haga su veces, así como a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR JUDICIAL EN LABORAL, aplicando lo previsto en el parágrafo único del artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación, aporte la carpeta administrativa correspondiente al pensionado demandante y demás que considere pertinente, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, parágrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de asistir personalmente a la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten en la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón deben hacer comparecer los testigos que pretendan hacer

valer porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P.

Se advierte a la parte actora que en el evento en que COLPENSIONES solicite el testimonio del cónyuge y/o compañero permanente del demandante deberá hacer directamente las gestiones pertinentes para que comparezca a la audiencia, incluyendo también la eventual ratificación de testimonios rendidos en declaraciones extrajudicio acompañadas con la demanda.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, dejándose la salvedad de que si no contesta dicha demanda en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

OCTAVO: Reconocer personería adjetiva a la abogada YANETH FLOREZ BRAVO, para actuar como apoderada judicial del demandante, de conformidad con las condiciones, términos y facultades que le fueron conferidas en poder visto en el folio 1 del expediente.

De la misma manera, la fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez notificada la parte demandada, lo cual se hará por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

 JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Secretario(a)



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00313-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: NANCY PEÑA PINZÓN
Demandada: VANESA RINCÓN CALDERÓN Y OTRA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Será del caso, entra a resolver sobre la admisión de la demanda, promovida por NANCY PEÑA PINZÓN en contra de VANESA RINCÓN CALDERÓN Y OTRO, sino se observará que se deben efectuar las siguientes apreciaciones.

Revisada el acápite de pretensiones, se puede observar que se reclama por prestaciones sociales la suma de \$1.237.902, vacaciones \$265.839, indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T. \$5.670.000, horas extras, diurnas, nocturnas, dominicales y festivos \$6.810.480, compensación salarial \$1.547.265, dotación \$300.000, indemnización por terminación unilateral del contrato \$781.242 que sumados arrojan un total de \$16.612.728 por lo cual el Despacho debe declararse sin competencia para conocer del presente proceso, por razón de la cuantía.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone remitir el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los señores Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad quienes son los competentes para conocer del presente proceso.

De la misma manera, al atribuirse un Juez competencia que no le corresponde sería ir en contravía a la ley debiéndose recordar al respecto que según las voces del artículo 29 superior nadie podrá ser juzgado sino "*con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*".

Aceptar que una de las partes considere que tal o cual proceso es de única instancia cuando el valor de las pretensiones contenidas en la demanda corresponde realmente a un proceso de primera instancia sería desconocer la ley.

En esta forma se garantiza a las partes los derechos fundamentales al debido proceso, al derecho de contradicción y de defensa, para lo cual se deberá surtir el trámite procesal previsto por la ley ante el juez realmente competente.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Primera de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de éste Juzgado para conocer del presente proceso por razón de la cuantía, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente (demanda y sus anexos) que contiene el proceso de la referencia a la Oficina de

Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los señores Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad quienes son los competentes para conocer del mismo.

TERCERO: Déjese constancia de su salida en los libros correspondientes llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

 JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Secretario(a)

2019-00313



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00314-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: MANUEL GUILLERMO GUERRERO HERNÁNDEZ

Demandada: COLPENSIONES.

San José de Cúcuta, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Realizado el examen preliminar a la demanda promovida por el señor MANUEL GUILLERMO GUERRERO HERNÁNDEZ, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, contra COLPENSIONES, se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, advirtiendo que el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado siendo por ende competente este Despacho judicial para conocer de lo pertinente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por MANUEL GUILLERMO GUERRERO HERNÁNDEZ, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por Secretaría, súrtase la notificación a que haya lugar del auto admisorio de demanda al doctor JORGE ALBERTO SILVA ACERO, PRESIDENTE NACIONAL de COLPENSIONES y/o quien haga su veces, así como a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR JUDICIAL EN LABORAL, aplicando lo previsto en el parágrafo único del artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación, aporte la carpeta administrativa correspondiente al pensionado demandante y demás que considere pertinente, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, parágrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de asistir personalmente a la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten en la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón deben hacer comparecer los testigos que pretendan hacer

valer porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P.

Se advierte a la parte actora que en el evento en que COLPENSIONES solicite el testimonio del cónyuge y/o compañero permanente del demandante deberá hacer directamente las gestiones pertinentes para que comparezca a la audiencia, incluyendo también la eventual ratificación de testimonios rendidos en declaraciones extrajudicio acompañadas con la demanda.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, dejándose la salvedad de que si no contesta dicha demanda en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

OCTAVO: Reconocer personería adjetiva a la abogada BLANCA NUBIA MENDOZA ARIAS, para actuar como apoderada judicial del demandante, de conformidad con las condiciones, términos y facultades que le fueron conferidas en poder visto en el folio 1 del expediente.

De la misma manera, la fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez notificada la parte demandada, lo cual se hará por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

 JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Secretario(a)